

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial de solicitud de cambio de Curador Ad Litem; así mismo, informándole que el expediente fue escaneado el 23 de noviembre de 2020. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº:

021

Proceso:

Declaración de Pertenencia

Demandante:

Maria Astrid Gutiérrez Marroquín

Demandado:

Judith Santacruz Gutiérrez, Judith Aramburo y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicación:

76-520-40-03-005-2019-00449-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada judicial de la parte actora señaló haber intentado localizar al Curador designado mediante Auto de Sustanciación No. 0502 del 12 de marzo de 2020 y no haber logrado dicho fin, por tanto, por ser necesaria la comparecencia de Curador Ad Litem que represente a los demandados a fin de continuar con el trámite de estas diligencias, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso se procederá de conformidad con lo solicitado.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al Doctor **Francisco Antonio Calderón Vivas** de la designación como Curador Ad Litem que le fue realizada dentro de estas diligencias mediante Auto de Sustanciación No. 0502 del 12 de marzo de 2020, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA** como Curador Ad Litem de las demandadas **Judith Santacruz Gutiérrez, Judith Aramburo** y de las **personas inciertas e indeterminadas** que se crean con derechos sobre el respectivo bien, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: nestorhinestroza@hotmail.com.

CUARTO: SEÑÁLESE como gastos la suma de \$250.000, al Curador Ad Litem designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de

liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f19acbe9061f81f2ef871da0a7244c30ecbc3d4cea30f427eea85ef7914d3d4**
Documento generado en 18/01/2021 12:34:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>